



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 288 DE 2006
(23 de Junio)

"Por la cual se establece el procedimiento para asignación de bienes muebles a contratistas"

EL GERENTE NACIONAL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5 del acuerdo 020 de 2004 del Consejo Superior Universitario

CONSIDERANDO QUE:

La Resolución 000266 del 11 de abril de 2005 de la Rectoría, en su artículo 9, establece que la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa expedirá la reglamentación necesaria para el manejo y seguimiento de los bienes, fondos y/o títulos valores de propiedad de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el acuerdo 020 de 2004 del Consejo Superior Universitario y demás reglamentaciones y procedimientos relacionados con la administración de recursos físicos y financieros.

La Universidad Nacional de Colombia, tiene la obligación legal de establecer los controles internos necesarios que permitan prevenir o minimizar los riesgos sobre sus activos, para garantizar la función de vigilancia y control de sus bienes, con el fin de evitar el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión.

La Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en el numeral 3 del artículo 48 y numeral 11 del artículo 55 señalan como falta gravísima de los particulares, el "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razones de sus funciones".

Los Conceptos de la Contraloría General de la República Nos. 17862 de 5 de abril 2005- Manejo de Bienes y 03909 de diciembre 3 de 2002 Responsabilidades de los Contratista, en el numeral 3.3 de las conclusiones indica que es factible que se incluya dentro de la minuta contractual la entrega de bienes a los contratistas de prestación de servicios, con las debidas, garantías, seguridades y restricciones que sean del caso, quienes deberán responder en los términos establecidos en el artículo 56 de Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y la Ley 734 de 2002

La Universidad debe establecer el procedimiento para la entrega de bienes a contratistas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el procedimiento a seguir en la entrega de bienes muebles a contratistas personas naturales o jurídicas con el objetivo de que cumplan con la actividad contratada. Los bienes a entregar bajo esta modalidad deben ser exclusivamente para la ejecución de la actividad contratada.

ARTÍCULO 2. Actuaciones de la Universidad. Para la entrega de bienes a los contratistas, los funcionarios de la Universidad, deberán realizar las siguientes actividades:

1. Las áreas de contratación incluirán en el contrato una cláusula donde se estipule la entrega de bienes a contratista, así como la persona que autorizará los movimientos de los bienes. La cláusula deberá establecer como obligaciones de los contratistas al menos las siguientes:
 - a. Asumir la responsabilidad sobre la conservación de los bienes confiados a su guarda o administración y la responsabilidad en caso de pérdida, daño o deterioro de bienes.
 - b. Rendir oportunamente los informes de la utilización de los bienes cuando la Universidad se lo solicite.
 - c. Informar sobre los movimientos y novedades de los bienes
 - d. Cuando se estime necesario que para el último pago del contrato deberá adjuntar como requisito para el desembolso el paz y salvo del área de Inventarios.
 - e. Entregar los bienes al momento de la terminación de la actividad contratada de la liquidación del contrato o cuando la Universidad lo solicite.
 - f. Las demás que el interventor del contrato considere necesarias.

2. Entregar, controlar y recibir bienes a contratistas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.
3. El interventor de cada contrato informará al área de inventarios las modificaciones, renovaciones, terminaciones, suspensiones, liquidaciones o cualquier otra situación del contrato, de tal forma que las áreas de inventarios realicen los trámites correspondientes.
4. En los casos de pérdida, hurto, daño o deterioro de los bienes por causas distintas al desgaste natural que sufre las cosas, la Universidad seguirá el proceso establecido para su recuperación. Las partes podrán establecer contractualmente un procedimiento diferente siempre que no contravenga las disposiciones legales.
5. El área de Inventarios o quien haga sus veces expedirá el paz y salvo, una vez se halla legalizado la entrega por parte del contratista. La legalización puede implicar la entrega de bienes al área de inventarios o el traspaso de estos a quien la Universidad autorice
6. El área de Contratación podrá solicitar el Paz y salvo al área de inventarios para la liquidación del contrato, cuando haya lugar.
7. Cuando lo estime conveniente podrá estipular en el contrato que el último pago se hará al momento de aportar el Paz y Salvo.

Parágrafo 1: Las personas Jurídicas contratistas, serán responsables de los bienes entregados para la ejecución de los contratos. Sin embargo, deberán delegar o designar una persona natural que reciba, entregue y reporte las movimientos y novedades de los bienes que le sean asignados por la Universidad, igualmente debe quedar consignado en el contrato.

ARTÍCULO 3. Actuaciones del contratista: Al contratista le corresponde acatar las siguientes directrices, una vez le hayan sido entregados bienes de propiedad de la Universidad:

1. Recibir los bienes de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad para la entrega y recibo de bienes.
2. Utilizar los bienes entregados por la Universidad única y exclusivamente para el desempeño de la actividad contratada y en las ubicaciones asignadas.
3. Responder por la conservación de los bienes asignados y rendir cuenta oportuna de su utilización.
4. Informar al área de inventarios todos los movimientos y novedades de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.
5. Entregar los bienes cuando se termine la actividad contratada o cuando lo solicite la Universidad, de acuerdo con los procedimientos para la entrega de bienes.

Parágrafo 1: La responsabilidad de los contratistas se asimilará a la de los servidores públicos y por lo tanto, son sujetos del régimen especial de los particulares que consagra el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002 y a los procesos y procedimientos establecidos por la Universidad para la recuperación de bienes en los casos de pérdida, hurto, daño o deterioro de los bienes por causas distintas al desgaste natural que sufre las cosas.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los 23 días del mes de junio de 2006

(Original firmado por)
CAMILO DIAZ TAFUR
Gerente

REVISADA: Amparo Herrera Nuñez
PREPARADA: Luz Stella Godoy o.

